



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Establece como Obligatorio el Uso de Sistemas de Contadores de Pasajeros en las Unidades que Presten el Servicio Público de Transportes con Itinerario Fijo, en el Territorio Considerado como Zona Conurbada en el Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL USO DE SISTEMAS DE CONTADORES DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES CON ITINERARIO FIJO, EN EL TERRITORIO CONSIDERADO COMO ZONA CONURBADA EN EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/11/29
Publicación	2010/12/01
Vigencia	2010/12/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano De Morelos
Periódico Oficial	4853 "Tierra y Libertad"



MAESTRO MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 70 FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 2 y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS 3, 9, 10, 11 FRACCIONES II Y III, 64, 77 FRACCIONES I, III y XIV, 79 FRACCIÓN XVI y 84 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5, 7 Y 122 FRACCIONES II, IV, VII, XIII, DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y:

CONSIDERANDO

Que el Poder Ejecutivo a mi cargo se ha preocupado por generar políticas públicas que brinden mayores y mejores oportunidades para todos, que fomenten el desarrollo de actividades económicas, privilegiando siempre el interés general de la ciudadanía, principalmente cuando se trata de servicios de primera necesidad, como es el caso de la prestación del servicio público del transporte; el cual es visto desde la óptica del usuario, del ciudadano que requiere de un servicio de calidad proveyendo en la esfera administrativa la exacta observancia de la Ley, procurando medidas que permitan la operación eficiente del servicio del transporte público y con ello favorecer la actividad económica que genera y que también forma parte del desarrollo de nuestro Estado.

Que el artículo 84 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, relacionado con los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, facultan al Ejecutivo para establecer las reglas de aplicación para el cobro de tarifas del servicio de transporte público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes, situación que encuadra perfectamente al presente asunto, toda vez que al implementar contadores de pasajeros en las unidades del servicio público de transporte con itinerario fijo, se tendrá un mejor y mayor control del servicio que prestan, cuántos usuarios diariamente ocupan las unidades, factor indispensable para poder, en su caso, determinar los ingresos brutos de los concesionarios, como punto de partida para desglosar la tarifa aplicable.



Otro de los beneficios que conlleva la implementación de un sistema de conteo de pasajeros es el control exacto del número de éstos. En la actualidad resulta complejo para la autoridad, supervisar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios, en términos del artículo 79 fracción XVI de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, de no transportar pasajeros en los estribos de ascenso y descenso de las unidades destinadas al transporte, así como la contenida en el artículo 49 del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, que se refiere a que el número máximo de personas que podrán ser transportadas en vehículos del servicio público de pasajeros, con itinerario fijo, en ningún caso excederá del 40 por ciento al cupo normal, siendo evidente que con la implementación del sistema de conteo de pasajeros, se coadyuvará al cumplimiento de esa obligación de supervisión a cargo de la autoridad.

Como ventaja adicional de estos contadores de pasajeros es el localizador satelital, GPS o GPRS, que permite verificar lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Transporte para el Estado de Morelos, que establece que las unidades que presten el servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, presten el servicio en una o varias rutas preestablecidas y determinadas, cumpliendo con los horarios y las frecuencias fijadas por la disposición legal invocada y en caso de no ser así, se tenga soportado el incumplimiento por parte del operador; lo que redundará en beneficio principalmente de la ciudadanía, quienes gozarán de un servicio público que de manera ordenada cumple con las disposiciones y lineamientos impuestos por parte de la autoridad, inhibiendo viejas prácticas desleales de algunos operadores, los cuales no culminan sus recorridos sin alguna justificación y sólo por el hecho de así convenir a sus intereses.

Por otra parte, al tener un mejor y mayor control sobre itinerarios, horarios y recorridos, dejan de ser necesarios los denominados "checadores" los cuales exponen sus vidas arrojándose al arrollo vehicular con el afán de informar a los operadores respecto de los tiempos de sus compañeros operadores, situación que en muchos de los casos ha resultado en obstrucciones de tránsito que contribuyen a generar caos viales e incluso hasta lamentables accidentes.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO OBLIGATORIO EL USO DE SISTEMAS DE CONTADORES DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES QUE



PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTES CON ITINERARIO FIJO, EN EL TERRITORIO CONSIDERADO COMO ZONA CONURBADA EN EL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO.- Los concesionarios del servicio público de transporte con itinerario fijo que tengan asignado en su derrotero dos o más municipios de la zona conurbada de Cuernavaca, Morelos, que comprende los municipios de Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco y Xochitepec, estarán obligados a equipar sus unidades con un sistema de conteo de pasajeros.

Para el implemento de dicho sistema deberán tener vigente la tarjeta de circulación, revista mecánica así como el tarjetón.

SEGUNDO.- Los concesionarios quedan obligados a implementar y comenzar a operar este sistema a más tardar a las cero horas del día primero de abril del año dos mil once.

TERCERO.- Los concesionarios, personas morales, así como las agrupaciones de concesionarios, tendrán la obligación de proporcionar a la autoridad la información que se le requiera relacionada con el funcionamiento de todas las unidades del transporte, con el objeto de verificar que presten el servicio conforme lo marca la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días de noviembre de dos mil diez.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Establece como Obligatorio el Uso de Sistemas de Contadores de Pasajeros en las Unidades que Presten el Servicio Público de Transportes con Itinerario Fijo, en el Territorio Considerado como Zona Conurbada en el Estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
RÚBRICAS.**

Aprobación	2010/11/29
Publicación	2010/12/01
Vigencia	2010/12/02
Expidió	Gobierno del Estado Libre y Soberano De Morelos
Periódico Oficial	4853 "Tierra y Libertad"